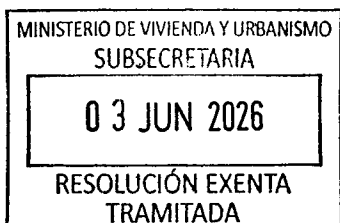


OID/CAS/MEN
Res. Int. N°503/2026



ASIGNA VIVIENDA DE ACUERDO CON LA LEY N° 17.635, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COBRO EJECUTIVO DE CRÉDITOS, A PERSONA QUE SE INDICA, DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, 03 JUN. 2026
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 833 /

VISTOS:

- a) La Ley N° 17.635, modificada por la Ley N°20.738, que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos de la Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Mejoramiento Urbano y Corporación de Obras Urbanas, especialmente lo establecido en su artículo 28;
- b) El Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- c) El Oficio Ordinario N° 652 de fecha 4 de marzo de 2026, mediante el que la Directora del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota propone un caso de Alta Vulnerabilidad Habitacional para la asignación de una vivienda recuperada por la Ley N°17.635 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, en el marco del procedimiento judicial seguido conforme a la Ley N° 17.635, en causa Rol C-2531-2024, caratulada "SERVIU Región de Arica y Parinacota con Cortés", el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota adquirió el dominio del inmueble materia del juicio mediante adjudicación en remate judicial, la cual se perfeccionó con la correspondiente escritura pública e inscripción de dominio a su favor a fojas 2857 N° 2793 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, año 2025;
- b) Que, según consta en certificado folio N° 58710 del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 2025, la propiedad está libre de hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar;
- c) Que, conforme a lo anterior, el inmueble referido tiene la calidad de vivienda recuperada en virtud de la Ley N° 17.635, encontrándose legal y válidamente a disposición del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para los efectos de su asignación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del citado cuerpo legal;



d) Que, mediante el Oficio Ordinario citado en el visto c), la Directora del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota solicita al MINVU que asigne una vivienda recuperada en el marco de la aplicación de la Ley N° 17.635 a don Luis Alberto Zúñiga Fuentes, cédula de identidad N° 13.213.099-K;

e) Que, conforme a los antecedentes sociales, técnicos y administrativos acompañados, el grupo familiar encabezado por don Luis Alberto Zúñiga Fuentes, integrado por su cónyuge y tres hijos, se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad habitacional, social y sanitaria, debidamente acreditada por informes sociohabitacionales N°5 y N°31 del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota (fechados 28 de enero de 2026, 10 de junio de 2025), el Informe Social Municipal N°602 (de fecha 7 de agosto de 2025) y certificados emitidos por organismos competentes (Certificados de Emergencia N°31, extendidos por el Cuerpo de Bomberos de la Comuna de Arica en fechas 28 de mayo y 11 de junio, ambas de 2025 y Certificados del Hospital Regional de Arica S/N emitidos con fecha 6 de junio de 2025);

f) Que, dicho grupo familiar fue directamente afectado por un incendio ocurrido el 24 de mayo de 2025, el cual resultó en la pérdida total de la vivienda en la que habitaban, así como de sus enseres y documentos, quedando en condición de damnificados, debiendo recurrir al allegamiento en condiciones de hacinamiento y dependencia de redes informales de apoyo, sin que a la fecha se haya logrado una solución habitacional definitiva;

g) Que, aun cuando el jefe de hogar fue beneficiado con un subsidio transitorio de arriendo, se ha constatado la imposibilidad material de hacer efectivo dicho beneficio, debido a que las condiciones del mercado local y los requisitos exigidos superan la capacidad económica real del grupo familiar, manteniéndolos en un estado de inseguridad habitacional prolongada;

h) Que, desde el punto de vista socioeconómico, el hogar se encuentra clasificado en el tramo 40% de mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares, depende principalmente de un ingreso laboral único y de carácter inestable, carece de bienes raíces, no registra soluciones habitacionales vigentes y destina una proporción significativa de sus recursos al pago de arriendo y gastos básicos, situación que limita gravemente su capacidad de resolver por medios propios su necesidad habitacional;

i) Que los informes técnicos del SERVIU y de la Ilustre Municipalidad de Arica coinciden en calificar este caso como de alta vulnerabilidad habitacional, recomendando expresamente su incorporación a la nómina de casos sociales prioritarios, por tratarse de una necesidad habitacional urgente, prolongada y multidimensional;

j) Que, en virtud de lo anterior, se cumple con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 17.635, al tratarse de un caso de urgente necesidad habitacional y residir el beneficiario en la misma comuna de la vivienda asignada, que justifican la asignación directa de una vivienda recuperada, como medida idónea, proporcionada y coherente con los fines de protección social y habitacional del Estado. Por lo señalado, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Asígnase a don Luis Alberto Zúñiga Fuentes, cédula de identidad N° 13.213.099-K, la vivienda ubicada en Calle Curiñanco N°1471, Departamento 42, Edificio B, Conjunto Habitacional Vista Norte, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, que fue adjudicada al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, en la causa Rol C-2531-2024, "SERVIU Región de Arica y Parinacota con Cortés", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 17.635, citada en el Visto a) de la presente resolución, según consta en certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, folio N°58710 del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 2025.

2. Establécese que el asignatario individualizado en el Resuelvo 1. precedente debe asumir las obligaciones contenidas en el artículo 60 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en cuanto a obligaciones y prohibiciones.

3. Incorpórese a don Luis Alberto Zúñiga Fuentes, cédula de identidad N° 13.213.099-K, al registro de beneficiarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como asignatario de un inmueble conforme al artículo 28 de la Ley N° 17.635.

4. El SERVIU Región de Arica y Parinacota, deberá adoptar todas las medidas tendientes a transferir el dominio de la vivienda singularizada en el considerando a) precedente.

5. Publíquese la presente asignación en un diario de circulación regional o comunal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MÁN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ARTICULO 7/G.

